



DECRETO

Expediente nº: 20079/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

A la vista de la documentación que obra en el expediente y vistos los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente instruido para la contratación de la Renovación del Césped del Campo Municipal Antonio Hernández, en La Perdoma.

Resultando que, instruido el correspondiente expediente, con fecha 4 de marzo de 2024 se dicta la resolución de adjudicación definitiva, y con fecha 1 de abril de 2024 se suscribe el oportuno contrato, de las obras de referencia, con los siguientes datos principales:

- Adjudicatario: Servicios Deportivos Integrales Canarios, SL (B38614863)
- Precio (sin IGIC): 372.924,96 euros.
- Precio (con IGIC): 399.029,71 euros.
- Mejoras: Realización de pruebas para acreditación de sello de calidad FIFA Quality y sustitución de rejas de canaletas perimetrales de los campos.
- Plazo de ejecución: 2 meses desde la formalización del acta de replanteo.
- Acta de comprobación de replanteo: 25/04/2024.

Resultando que, en consecuencia, el plazo de finalización del contrato queda establecido en el día 25 de junio de 2024, aunque consta en el expediente una propuesta de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento en la que proponía el comienzo de las obras un mes más tarde, a partir del 27 de mayo de 2024, por consideraciones relativas con la programación de la actividad de la instalación, por lo que, de facto, el plazo de finalización quedaría fijado en el 27 de julio de 2024.

Resultando que por la Entidad contratista se ha solicitado una prórroga del contrato hasta el día 5 de septiembre de 2024, fecha en la que está prevista la realización de los ensayos in situ del campo pero, en cualquier caso, por la fecha en que se está tramitando la solicitud de ampliación (con posterioridad a la fecha solicitada) y conforme a lo consultado con la Dirección Facultativa de la obra, resulta conveniente situar la fecha definitiva de finalización del contrato en el 20 de septiembre de 2024, para mayor seguridad jurídica y técnica.





Resultando que consta informe del Arquitecto Municipal, acreditativo de que el retraso en la ejecución no es achacable a la empresa sino a la empresa que debe hacer los ensayos de la obra (sello de calidad FIFA) que estaba en período vacacional al finalizar la ejecución.

Resultando que la modificación del contrato solo afecta a su plazo, no a su importe, por lo que no es necesaria acreditación de existencia de crédito adicional ni reajuste de garantía.

Considerando que, por el importe del contrato, el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien a tenor de la delegación de competencias efectuada por aquel mediante resolución nº 2023-5088, de fecha 12 de julio de 2023, dicha facultad ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Servicios Municipales y Obras, Accesibilidad, Agricultura y Ganadería, Playas, Parque Móvil y Cementerio, según establece la cláusula 3.1 del PCAP.

Considerando que, en virtud de lo previsto en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) y de la cláusula 3.1 del PCAP, el órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha normativa, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público, dando audiencia al contratista conforme a lo previsto en el artículo 191 de la misma LCSP.

Resultando que no se requiere trámite de audiencia con el contratista al fundamentarse la modificación en el escrito de solicitud presentado por este.

Resultando que se trata de una modificación contractual no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la contratación.

Resultando que se trata de una modificación no sustancial que cumple los requisitos del artículo 205.2.c) de la LCSP así como de la cláusula 15 del PCAP.

Considerando que el artículo 203.3 de la LCSP establece la obligación de formalización de las modificaciones de los contratos en los mismos términos que la formalización del contrato inicial.

Considerando que, conforme establece el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de*





la Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado.” A estos, efectos conforme a lo preceptuado por el artículo 191.3 de la LCSP, no es preceptivo dicho dictamen ya que el precio del contrato no es igual o superior a 6.000.000,00 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4892 de 10 de septiembre de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 12 de septiembre de 2024.

En virtud de las delegaciones competenciales en materia de Servicios Municipales y Obras, Accesibilidad, Agricultura y Ganadería, Playas, Parque Móvil y Cementerio otorgadas por el Alcalde – Presidente mediante Decreto nº 7.263, de fecha 20 de octubre de 2023, de conformidad a la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los Gobiernos locales, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación. La Sra. Concejala Delegada adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La aprobación de la modificación del contrato formalizado con la Entidad Servicios Deportivos Integrales Canarios, SL (B38614863) dejando establecido que el plazo de ejecución del contrato finalizará el próximo 20 de septiembre de 2024. Dicha modificación del contrato afecta a la siguiente cláusula que quedará redactadas de la siguiente forma:

“**TERCERA. Duración.** Se establece el día 20 de septiembre de 2024 como fecha de finalización del contrato.”

SEGUNDO. La publicación de la resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dando cuenta a la Intervención, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

